

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COTACACHI**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Oficio No. **0820-SG-UNACH-2019**.  
Riobamba, 28 de junio de 2019

Magíster  
Santiago Cisneros B.  
**DIRECTOR DE EVALUACIÓN**  
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme informar a usted que, el Consejo Universitario, en sesión de fechas 26 y 27 de junio de 2019, resolvió lo siguiente:

- **INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO PERÍODO OCTUBRE 2018-MARZO 2019:**

**RESOLUCIÓN No. 0217-CU-26-06-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior Reformatoria (LOES) estable que es Derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras "*Participar en el sistema de evaluación institucional*";

Que, el Art. 173 de la LOES establece "*Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.*

*Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad.*

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo Art. 34, establece que: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

Que, el Art. 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: "La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel asesor; bajo dependencia de Rectorado, responsable de la gestión de evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos";

Que, el Art. 52 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: "Son deberes y atribuciones de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional: (...) Coordinar la ejecución de la autoevaluación de programas y carreras, y la autoevaluación institucional...".

Con fundamento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el Informe del Proceso de Evaluación Integral del Desempeño Docente, período octubre 2018-marzo 2019, presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Para los fines consiguientes.

Atentamente,

Dr. Arturo Guerrero H.,  
**SECRETARIO GENERAL.**

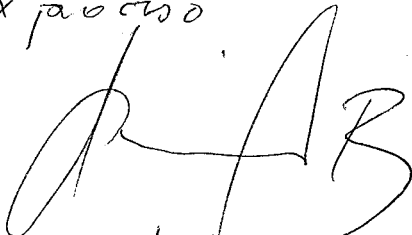
Anexos:

C.c. Archivo.

Elab. Dr. Arturo Guerrero H.

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| Recibido por: nombres | Fecha: |
| Firma:                | Hora:  |

- C. Mandarino
- Socializar DEAC
  - Archivar Digital y Físico  
x proceso

  
28/06/19

Rdo 28/06/2019  
